

**AL PRESIDENTE DE LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID****Expte: PI 765/20 RGEP 1119 y RGEP 21465/20**

Pozuelo de Alarcón, 29 de septiembre de 2020

Muy Sr. nuestro,

En relación con el Acuerdo adoptado en su reunión del pasado 21 de septiembre de 2020 y notificado el día 24 de septiembre, **reiteramos la solicitud de aplicación del Art. 18.4 del Reglamento de la Asamblea de Madrid**, dado que la entrega de la información requerida vulneraría y limitaría los derechos fundamentales de los Consejeros de Radio Televisión Madrid, S.A.U. (en lo sucesivo, RTVM) a la intimidad, al secreto de las deliberaciones efectuadas en sede de sus reuniones, a la libertad de expresión y, como ya hemos expuesto en nuestros escritos anteriores a los que nos remitimos, a la tutela judicial efectiva.

En primer lugar es importante tener en cuenta que esta sociedad viene atendiendo de forma diligente y puntual las numerosas y distintas peticiones de información y preguntas de respuesta escrita formuladas por los miembros de esa Asamblea, sin haber efectuado en ningún momento objeción alguna a las mismas. Consideramos que este dato es relevante e los efectos de que se pondere en sus justos términos la solicitud que se viene efectuando respecto a la entrega de un acta correspondiente a una reunión celebrada por el órgano que tiene atribuida la administración y gobierno de RTVM.

En efecto, el acta que se solicita corresponde a una reunión celebrada el 9 de septiembre de 2019, en un momento complejo y en un contexto determinado, en la que, como figura en el portal de transparencia de RTVM, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1.- Aprobada por unanimidad acta de 24 de julio*
- 2.- Se aprueba no redactar comunicado previo sobre cumplimiento de la Ley y carta básica por 4 votos a favor, 3 en contra y una abstención.*
- 3.- Se aprueba solicitar la comparecencia voluntaria del Presidente y Director Gral. ante la Comisión de Control por 7 votos a favor y una abstención.*

- 4.- *Se aprueba solicitar reunión del Consejo con el accionista único por 4 votos a favor y cuatro abstenciones.*
- 5.- *Aprobada por unanimidad la autorización de gasto.*

Parece obvio que esos acuerdos tratan sobre cuestiones muy delicadas y sobre las que cabe solicitar una especial confidencialidad, dado que cada Consejero expuso su opinión de forma previa a tomar posición en un sentido u otro, figurando e identificando de forma personal y directa el voto emitido, de tal manera que, si se permitiera el acceso a dicho acta, se conocerían una serie de datos inherentes a la posición de cada Consejero cuestión que podría afectar, e incluso perjudicar, su derecho a la intimidad, al secreto de las deliberaciones, a la libertad de expresión e, incluso, al libre y correcto desempeño de su cargo, ya que en el futuro podría sentirse coartado de expresarse libremente ante el temor de que cualquier tercero conozca el contenido de sus deliberaciones en sede de un órgano de gobierno.

Nótese que los acuerdos adoptados se refieren a la conveniencia de llevar a cabo actuaciones con los dos máximos órganos de control de la sociedad: la Comisión de Control Parlamentario y su Junta General de Accionistas, esto es, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En este sentido es preciso tener en cuenta que el artículo 17 apartado 5 de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid establece, en relación al Consejo de Administración que *“Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones con sujeción a los deberes de diligencia, fidelidad, lealtad, secreto y responsabilidad establecidos en la legislación mercantil, y ajustarán su actuación a los principios de legalidad, objetividad y buen gobierno.”*

Asimismo, el artículo 14 de los Estatutos sociales de RTVM, referido al estatuto personal de los miembros del Consejo de Administración, prevé que *“Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones con sujeción a los deberes de diligencia, fidelidad, lealtad, secreto y responsabilidad establecidos en la legislación mercantil, y ajustarán su actuación a los principios de legalidad, objetividad y buen gobierno”*.

Por su parte, el artículo 20 de los Estatutos Sociales indica expresamente que *“las reuniones del Consejo de Administración no serán públicas”*.

Del conjunto de las normas expuestas se desprende que los miembros del Consejo de Administración de RTVM, en cuanto sociedad mercantil de carácter público, deben guardar secreto sobre todo lo que es objeto de su actuación en calidad de

administradores durante los procesos de tomas de decisión y, por tanto, sus deliberaciones y su toma de posición respecto de determinadas cuestiones que afecten a la sociedad no deben hacerse públicas.

Es decir, si los Consejeros por el mero hecho de aceptar ese cargo tienen distintas obligaciones inherentes al mismo, tales como el deber de secreto, es obvio que también tienen derechos que les amparen y protejan durante su desempeño de tal manera que puedan dar cumplimiento a esas obligaciones, tales como garantizar la confidencialidad de sus deliberaciones en el seno de sus reuniones, así como la libertad de expresarse libremente durante las mismas.

Los administradores de una sociedad anónima tienen derecho a la confidencialidad de sus deliberaciones y a la libertad de expresión para conversar y tratar temas empresariales, así como libertad de tomar decisiones encaminadas al buen ejercicio profesional de la organización, sin que el temor a que un tercero pudiera tener acceso a las mismas pudiera restringirlo o limitarlo en forma alguna.

Por ello, consideramos que en este caso resulta de aplicación analógica el límite establecido en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, relativo a los límites al derecho de acceso y, en particular, la letra k) del dicho precepto: “1. *El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:* k) *La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*”

Más concretamente, la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid establece expresamente en su artículo 10.3.: “Asimismo, y sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones de sus órganos de gobierno, se harán públicos todos sus acuerdos, así como los acuerdos suscritos con los sindicatos y organizaciones empresariales. Se adjuntarán en la misma publicación los documentos aprobados que desarrollen los acuerdos suscritos”.

En este sentido, se ha pronunciado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Resolución 0088/2016 “**efectivamente, el proceso de toma de decisiones dentro de la organización quedaría perjudicado sí, no sólo respecto de esta determinada decisión sino respecto de otras que puedan tomarse en el futuro, los intervinientes supieran que el sentido de su voto iba a poder ser conocido. Por otro lado, la identidad de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE es pública y accesible a través de la página web de la entidad, donde también se incluye un perfil profesional de los Consejeros. Esta información publicada, el hecho de que los acuerdos se adopten con carácter general por mayoría y la incidencia que puede tener el conocimiento del sentido del voto en el**

proceso de toma de decisiones, no sólo de este caso concreto sino de acuerdos futuros, lleva a considera a este Consejo que no existe un interés superior que justifique el acceso solicitado y, por lo tanto, que proceda desestimar la Reclamación en este punto."

También resulta sumamente ilustrativa su Resolución 526/2016, en la que expresamente se indica que ***"en base al contenido de las actas, conforme al precitado artículo 97 del Reglamento de Registro Mercantil, se puede concluir que podrían quedar incluidos bajo este límite las intervenciones cuya constancia en el acta se haya solicitado por alguno de los presentes o la identificación de quién ha votado en contra de los acuerdos adoptados, puesto que su divulgación sí puede condicionar los futuros planteamientos y posturas individuales de los intervinientes en el momento de adoptar decisiones. Las intervenciones a título particular que quedan reflejadas en las actas, tanto a favor como en contra de una determinada decisión podrían quedar limitadas al conocimiento público....."***

Parece evidente por tanto que las deliberaciones de los miembros del Consejo de Administración son secretas y que su divulgación podría vulnerar su derecho al secreto de las deliberaciones y a su intimidad, al darse a conocer el razonamiento del sentido de su voto en las distintas cuestiones tratadas, así como a la libertad de expresión, al sentirse condicionado a exponer libremente sus opiniones si sabe que cualquier tercero puede tener acceso a las mismas.

Reiteramos, ese acta contiene absolutamente todas las deliberaciones, debates y opiniones que se efectuaron en el seno del Consejo de Administración de RTVM por parte de todos sus miembros respecto de cuestiones muy sensibles, con las importantes consecuencias que se pueden derivar de un uso inapropiado de las mismas fuera del propio contexto en el que se celebraron esas reuniones, así como del daño que ello puede originar a los intereses y a la imagen de la sociedad,

De esta manera, a los efectos de encontrar un equilibrio adecuado entre la solicitud de información y la protección de los derechos fundamentales de todos los Consejeros venimos a reiterar que se estime la solicitud de RTVM, acordándose aplicar lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 del Reglamento de la Cámara respecto del acceso a la precitada información.

Por otro lado consideramos relevante informarles que el acuerdo adoptado el pasado 13 de julio de 2020, notificado el día 20 del mismo mes y año, no pudo contestarse con anterioridad debido a que las decisiones sobre dicha materia se adoptan de forma colegiada, entre todos los Consejeros. Debido al periodo estival, así como a las circunstancias actuales derivadas del COVID-19, la reunión del



RTVM

Consejo de Administración

Consejo en la que se debatió ese asunto se celebró en septiembre y, posteriormente, se preparó la respuesta y se remitió a la Asamblea tan pronto como fue posible.

Por todo ello, **SOLICITAMOS** que, en base a los motivos expuestos, se acuerde la aplicación el apartado 4 del artículo 18 del Reglamento de la Cámara respecto del acceso a la información solicitada.

Quedamos a su disposición para ampliar la información o comentar cualquier otra cuestión que sea de su interés.

Atentamente,

Alfonso Morales Fernández
Presidente del Consejo de Administración RTVM